

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.118

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno

Resolución No. 2545 de 1º de Octubre de 1946, por la cual se reconocen unas vacaciones.  
Resolución No. 2546 de 1º de Octubre de 1946, por la cual se niega una solicitud.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Consular

Resolución No. 1113 de 28 de Septiembre de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

##### Segunda Secretaría

Resolución No. 1117 de 28 de Septiembre de 1946, por la cual se niega una revocatoria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1071 de 26 de Septiembre y 1072 y 1073 de 28 de Septiembre de 1946, por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1575 de 3 de Septiembre de 1946, por el cual se dictan normas sobre enseñanza nocturna.  
Decreto No. 1588 de 1º de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 911 de 30 de Septiembre de 1946, por el cual se designa un Decreto y se designa una Comisión.  
Decreto No. 912 de 30 de Septiembre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Interventoría Nacional de Precios

Decreto No. 12 de 27 de Septiembre de 1946, por el cual se fijan unos precios al por mayor y menor.

##### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCENSE UNAS VACACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 2545

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2545.—Panamá, octubre 1º de 1946.

Vistos: El doctor Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema en oficio fechado el 20 de los corrientes, comunica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 30 de octubre próximo hará uso de un mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 33 de la Ley 25 de 1937.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Publio A. Vásquez el derecho a un mes de vacaciones a partir del 30 de octubre próximo de conformidad con el artículo 33 de la ley 25 de 1937 y llamar a la persona que ha de reemplazarlo en el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

### NIEGASE SOLICITUD

#### RESOLUCION NUMERO 2546

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2546.—Panamá, octubre 1º de 1946.

El señor Meliton Méndez Rois, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad perso-

nal N° 11-719, ha solicitado al Ejecutivo que reconozca su derecho a recibir del Estado suma equivalente a dos meses de su último sueldo como Agente de Policía Nacional, en concepto de vacaciones acumuladas conforme a la ley 121 de 1943, de las cuales no gozó en sus largos años de servicio.

Aun cuando un informe presentado con esta solicitud, expedido por el Secretario de la Comandancia de la Policía y jefe de los archivos del cuartel central, dice que el peticionario prestó servicios con buena conducta en esa institución, durante varios años discontinuos, sin gozar de vacaciones o licencias se considera lo siguiente:

a) El artículo 1º de la ley 121 de 1943 reconoce a los empleados públicos derecho a separarse del puesto durante treinta días de descanso con sueldo, después de once meses continuados de servicio, a acumular dos meses de vacaciones y a que se le pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, cuando sean separados de sus puestos por renuncia o remoción sin haber hecho uso de sus vacaciones, siempre que la separación no obedezca a la comisión de falta grave en el ejercicio de su empleo. Pero en este caso el servicio fue discontinuo y, por otra parte, se observa que a los miembros de la Policía la Comandancia de ese Cuerpo les venía concediendo cinco días de descanso en cada cuatrimestre.

Indudablemente, esta manera de conceder las vacaciones presentaba alguna inconveniencia para los aludidos empleados pero, a pesar de los buenos deseos del Gobierno para mejorar las condiciones económicas y sociales de estos buenos servidores del Estado, no era posible concedérselas en otra forma, si se tiene en cuenta que el carácter mismo de la institución lo impedía por las siguientes razones: 1) porque no podían retirarse todos los miembros durante un mes en cada año sin poner en peligro la existencia de ese Cuerpo, que de esa manera podía debilitarse, y también la seguridad social garantizada mediante la eficiente prestación de servicios por to-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y  
2406-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N° 1

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 150  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 205.—Solicítase en la oficina de venta de Im-  
presos, C. U. I. C., Avenida Norte, N° 5.

dos los miembros de la institución. Su número era insuficiente para esos fines antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 18 de este año, por razón de las múltiples funciones que la Policía ejerce en el conglomerado nacional durante las horas del día y de la noche; 2º) porque en los Presupuestos de Gastos Nacionales aprobados desde la vigencia de la Ley 121 hasta la fecha en que el Decreto 18 entró a regir, no se señalaron partidas suficientes para cubrir erogaciones relativas a aumento del personal y pago en efectivo de vacaciones a empleados retirados de la Policía Nacional.

b) Es indudable que el Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, mejoró las condiciones económicas y sociales de los miembros de la Policía Nacional. En el Presupuesto de Gastos se abrió el compás para el reconocimiento de nuevos auxilios y para el aumento del personal de esa institución, de manera que cada agente pueda gozar en cada año del mes de vacaciones necesarias para la restauración de sus energías desgastadas durante un largo período de servicio. Pero este decreto, que en materia de vacaciones de los empleados de la Policía Nacional priva sobre la ley 121, por ser especial, no tiene efectos retroactivos para el reconocimiento de derechos que algunos agentes separados del servicio creyeron haber adquirido conforme a la ley 121. Este Decreto y los Presupuestos de Gastos aprobados a partir de su vigencia sólo han previsto la manera de auxiliar social y económicamente a los miembros de ese Cuerpo, a partir de la fecha en que fue promulgado dicho decreto, el cual tiene proyecciones hacia el futuro, pero no hacia el pasado.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del ex-Agente de Policía retirado del servicio, Melitón Méndez Rois, para que se le pague el equivalente de dos meses de su último sueldo en concepto de vacaciones acumuladas conforme al artículo 1º de la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## ACEPTASE UNA RENUNCIA

## RESOLUCION NUMERO 1113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1113.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Iglesias Jr., en comunicación de 25 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia al cargo de Auxiliar *ad honorem* del Departamento Consular,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Iglesias Jr. del cargo de Auxiliar *ad honorem* del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, y dar las gracias al dimite por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

## NIEGASE UNA REVOCATORIA

## RESOLUCION NUMERO 1117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1117.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

El señor Jaime Mendives solicita la reconsideración de la Resolución N° 955 del 28 de junio de 1946.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º—Que el 3 de agosto del año en curso fue notificada al reclamante la Resolución N° 955 del 28 de junio de 1946.

2º Que en esa misma fecha el reclamante acordó presentar una solicitud de reconsideración por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

3º Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º del Decreto N° 769, de fecha 30 de abril de 1946, el interesado que no está conforme con la resolución que se dicte podrá pedir la reforma o revocatoria de la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

4º Que el reclamante presentó su solicitud por escrito siete días después de la notificación.

5º Que de acuerdo con la opinión del Asesor Jurídico de este Ministerio la solicitud del reclamante es extemporánea toda vez que no fue presentada por escrito dentro del plazo fijado por el art. 6º del Decreto arriba mencionado.

6º Que al resolver la solicitud de compensación del reclamante el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo en consideración el hecho de que el reclamante no había comprobado la cantidad de perjuicios ocasionados ni la suma a que éstos ascendían.

7º Que el Ministerio de Relaciones Exteriores acordó reconocer al reclamante la suma de treinta balboas (B. 30.00) por reposar en el expediente respectivo un inventario de daños suscrita por un representante del Gobierno de Panamá, un representante del Gobierno de los Estados Unidos y un representante del Ejército Norteamericano, según el cual los daños ocasionados ascendían a la suma de treinta balboas.

8º Que la Comisión Permanente de Reclamos efectuó dos inspecciones oculares en los terrenos en los cuales se encontraban los cultivos del reclamante y rindió informes los días 12 y 28 de septiembre de 1942, según los cuales fueron destruidas 200 matas de piña.

9º Que el reclamante no ha alegado ni comprobado irregularidad alguna de parte del Ministerio al dictar la Resolución Nº 955; la suma fijada por el Ministerio se ajusta a los informes rendidos por la Comisión, la cual estaba en mejor posición para estimar los daños por haber efectuado dos inspecciones en la época en que éstos ocurrieron, mientras que las declaraciones que ahora presenta el reclamante para sustentar su solicitud de reconsideración han sido tomadas después de haber transcurrido muchos años desde que fueron ocasionados.

Por lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

No hay lugar a reforma ni revocatoria de la Resolución Nº 955 del 28 de junio de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 1071

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1071.—Panamá, septiembre 26 de 1946.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 1799, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el 19 de septiembre de 1946 a favor del motovelero "Virve" de 148.57 toneladas netas y 234.48 toneladas brutas, de propiedad de la Cía. Marítima Palmesna S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

#### RESOLUCION NUMERO 1072

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1072.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 299 expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1945 a favor de la motonave denominada Azul Nº 1º de 10.88 toneladas netas y 16 toneladas brutas de propiedad de "Darien Trading Corporation", domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

#### RESOLUCION NUMERO 1073

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1073.—Panamá, septiembre 23 de 1946.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 300, expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada Azul Nº 2 de 9.78 toneladas netas y 14.40 toneladas brutas, de propiedad de "Darien Trading Corporation", domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DANIEL CHANIS JR.

## Ministerio de Educación

### DICTANSE NORMAS SOBRE CAMPAÑA AMERICANISTA

#### DECRETO NUMERO 1575

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se dictan normas sobre la campaña americanista que deben realizar las escuelas de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, reunida en Panamá en octubre de 1943 resolvió que en cada país se diera a sendas escuelas los nombres de las otras naciones americanas, se celebrara en cada una de ellas los respectivos aniversarios y se cultivara de un modo especial la enseñanza de la Historia, la Geografía

2º Que sendas escuelas primarias de la República han sido distinguidas con los nombres de las naciones americanas y España;

3º Que esta medida fué tomada con el objeto de promover entre la niñez y la juventud panameñas, mediante la acción escolar, el mejor conocimiento y comprensión de todas las naciones americanas a fin de cimentar sobre sólidas bases el espíritu de confraternidad americana;

4º Que en el período actual de la post-guerra este espíritu de confraternidad americana es más necesario aún que en ninguna otra época en la historia del continente; y

5º Que es necesario además dictar ciertas normas generales para intensificar la campaña americanista que deben llevar a cabo tanto la escuela panamericana en general, como la manera muy especial las distinguidas con los nombres de las naciones americanas y España.

#### DECRETA:

Artículo 1º Las escuelas que llevan los nombres de las Repúblicas Americanas y España están en la obligación de constituirse en centros de divulgación de la historia, geografía, literatura, industria, comercio, y en fin, la cultura general de la nación cuyo nombre llevan, no sólo entre sus propios alumnos, sino entre los educandos de las demás escuelas del país.

Artículo 2º Todas las escuelas de la República dedicarán el día de la independencia de cada una de las naciones americanas y España, y de no ser ello posible de cualquier otra fecha gloriosa, al estudio de la respectiva nación, correlacionando sus actividades docentes con el estudio de la Geografía, la Historia y la cultura de dicha nación.

Artículo 3º Durante estos días todas las actividades escolares en todas las escuelas de la República versarán sobre el respectivo país cuya fecha se conmemora. Por ejemplo, en la clase de Español se leerán trozos de su literatura; en Arte se estudiarán sus pinturas, esculturas y artistas representativos; en Música se cantarán sus canciones, y, en fin, se destacarán en el curso del día los aspectos más fundamentales de su vida y su historia. Las labores de cada uno de estos días terminarán con un acto cultural al cual serán invitados los padres de familia y los representantes diplomáticos y consulares, así como los ciudadanos de dicho país residentes en el lugar en que se encuentre la escuela y el público en general.

Artículo 4º Al efecto, las escuelas designadas con los nombres de las Repúblicas Americanas y España, procurarán formar mediante la acción oficial y la iniciativa de su personal docente y educando una biblioteca de obras de la nación respectiva, así como todo aquel material ilustrativo e informativo que les sea posible para servir el fin indicado.

Artículo 5º Excítase a los maestros y directores de las escuelas distinguidas con el nombre de las Repúblicas Americanas y España a estimular a su vez a los alumnos para que se dirijan a los escolares de dicho país particularmente a los de la Escuela República de Panamá, si la hubiere, en solicitud de datos ilustrativos, de cange de revistas, libros, publicaciones con fines me-

ramente sociales para promover el conocimiento, amistad y simpatía recíprocos.

Artículo 6º Excítase igualmente a los directores y maestros para que a su vez estimulen a sus respectivos alumnos a fin de que cuando en sus actividades escolares necesiten un dato relacionado con algún país cuyo nombre lleve una escuela en la República, se dirijan a los escolares de dicha escuela para obtenerlo.

Artículo 7º El Departamento de Cultura del Ministerio de Educación velará por la coordinación de esta correspondencia interescolar y por encauzar y dirigir las actividades tendientes al fomento del espíritu de confraternidad americana mediante la cultura y el mejor conocimiento recíproco.

8º Comuníquese el presente Decreto a los representantes diplomáticos acreditados en nuestro país, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y solicítese su cooperación para que cada escuela pueda cumplir mejor la función que se le ha señalado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

### HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1538

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra un empleado supernumerario.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

A. Que Carmen Márquez ha solicitado a este Ministerio que se le nombre Empleada Supernumeraria en vista de que ha servido por más de 20 años y se encuentra en la actualidad incapacitada física y permanentemente para poder continuar en el servicio.

B. Que la señorita Carmen Márquez ha presentado todos los documentos de rigor y de su estudio se observa que se ajustan a lo que disponen nuestras leyes sobre la materia.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase empleada supernumeraria a la señorita Carmen Márquez, con una asignación mensual de B. 150.00 ciento cincuenta balboas, por encontrarse sufriendo quebrantos de salud que la inhabilitan permanentemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Obras Públicas****DEROGASE UN DECRETO Y DESIGNASE UNA COMISION**

**DECRETO NUMERO 911**  
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 1946)  
por el cual se deroga el Decreto N° 880 y se designa la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ejecutivo N° 880 de 15 de marzo de 1946, se designó la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles, correspondiendo así a solicitud hecha por dicho Congreso al Gobierno de Panamá;

Que mediante el referido Decreto se designó únicamente al Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas y al Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; pero teniendo en cuenta que el capítulo 4° de las "Comisiones Nacionales" de los Estatutos del Congreso Panamericano de Ferrocarriles requiere que la citada Comisión sea integrada por diez miembros,

**DECRETA:**

Artículo único: Derógase el artículo único del mencionado Decreto número 880 de 1946, y designase la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles, la cual quedará integrada así:

Doctor Roberto Alemán, Encargado de Negocios en Argentina;

Don Francisco A. López F., Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas;

Don Tomás Guardia, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles;

Don Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones;

Don Luis H. Tapia B., Ingeniero Asistente de la Sección de Diseños y Construcciones;

Don Antonio Henríquez, Ingeniero Asistente de la Carretera Panamericana;

Don Julio O. Noriega, Ingeniero Estructural de la Sección de Diseños y Construcciones;

Don José Luttrell, Ingeniero Provincial;

Don Félix Abadía A., Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí;

Don Luis Quintero, Superintendente General de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

**ANTONIO PINO R.**

**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 912**  
(DE 30 SEPTIEMBRE DE 1946)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Nómbrase a los señores Alberto Briceño y Ramiro A. Arango, Agrimensores al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2° Se nombra al señor Tomás Morán, Portero en la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas de dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

**ANTONIO PINO R.**

**Interventoría Nacional de Precios****FIJANSE UNOS PRECIOS AL POR MAYOR Y MENOR**

**DECRETO NUMERO 12**  
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946)  
por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de la **LECHE EVAPORADA "ST. CHARLES"** y del **"LACTOGENO"** en toda la República.

*El Interventor Nacional de Precios,*  
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

**DECRETA:**

Artículo 1° Establécense para toda la República los precios máximos al por mayor y al por menor de la **"LECHE EVAPORADA ST. CHARLES"** y del **"LACTOGENO"**, así:

**"LECHE EVAPORADA ST. CHARLES":**

De Agentes a Detallistas:

1 caja de 96 latas de 6 onzas ..... B/ 8.60

1 caja de 48 latas de 14½ onzas ..... 8.90

De Detallistas al Público:

1 lata de 6 onzas ..... 0.11

1 lata de 14½ onzas ..... 0.22

**"LACTOGENO"**

De Agentes a Mayoristas:

1 caja de 12 latas de 1 libra ..... 11.20

1 caja de 6 latas de 2½ libras ..... 13.35

De Mayoristas a Minoristas:

1 caja de 12 latas de 1 libra ..... 11.70

1 caja de 6 latas de 2½ libras ..... 13.85

De Minoristas al Público:

1 lata de 1 libra ..... 1.20

1 lata de 2½ libras ..... 2.70

Artículo 2° Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley N.º 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Interventor Nacional de Precios.

J. BRIN JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

En la sucesión intestada de Manuel Guardia Guardia, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Guardia Guardia, desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Diana Valdés Vda. de Guardia, en su condición de cónyuge superviviente, y Telma Guardia Valdés, Ana Catalina Guardia Valdés, Manuel Guardia Valdés, Florinda Guardia de Fernández, Otilia Guardia de Alvarado, Hil-da Maria Guardia Valdés, María Teresa Guardia de Smith, Alicia Guardia de Fernández, Cecilia Guardia de González y Diana Yolanda Guardia de Solano, como hijos legítimos del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a este juicio de sucesión a hacer valer sus derechos, todas las personas que se crean con derecho a ella; que se fije y publique el edicto de que trata el art. 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación, hoy trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 21593

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Tomás Carpintero, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Juan Calderón se sigue por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de "C. González Revilla y Hno".

El auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de 1946.

Por las razones expuestas con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe Juez 5º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal por trámites de reo ausente contra Tomás Carpintero, de generales desconocidas; y por trámites ordinarios contra Juan Calderón, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, sin oficio, residente en calle 21 Oeste N.º 7, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de González Revilla y Hnos., o sea por infracción del Cap. I, tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención del primero, y la detención del segundo.

Notifíquese este auto encausatorio de acuerdo con la Ley para que los procesados provean los medios de su defensa. Por ser Juan Calderón menor de edad se le nombre Curador Ad-litem a Ignacio Noli y defensor. De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario".

Exentase a todos los habitantes de la República para que den el paradero del procesado Carpintero, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por lo tanto, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard,

Secretario.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Luis Ernesto Segura, Cecilio Rosales y Aristides González de generales desconocidas, contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiséis (26) de Julio del presente año como infractores del Decreto Legislativo número 11 de 8 de Noviembre de 1945, en relación con el Título II del Libro II del Código Penal y sus concordantes, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por haber atentado contra los Poderes constituidos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 en relación con el 1996 *ibidem*, la obligación en que están de renunciar, perseguir y capturar a los encausados Segura, Rosales y González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se les ha abierto causa penal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. L. SEGUNDA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al señor Dominio Alissi, mayor de edad, de oficio contable y de nacionalidad norteamericana, quien residió en la Zona del Canal, pero cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que lo tiene propuesto su esposa Virginia Sierra de Alissi, basada en la causal prevista por el inciso 9º del artículo 114 del Código Civil.

Se advierte al demandado que de no atender el emplazamiento y citación que se le hace dentro del término

expresado, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para que le sirva de formal notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, copia del cual se hace entrega a la demandante para su publicación por cinco (5) días, como lo tiene establecido la disposición en cita, hoy 16 de Septiembre de 1946.

El Juez del Circuito,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 5804

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Antonia Delgado Acevedo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el Ministerio Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de María Antonia o Antonia Delgado Acevedo desde el día 28 de noviembre de 1940, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son herederos de la mitad de los bienes que formaban la sociedad conyugal y de ganancias constituida por los esposos Antonia Delgado y Jesús María Acevedo, de conformidad con las leyes que regían al tiempo en que se casaron, los señores Justino, Gerardo, Alejandro, Narcisca, Agripina y Carmen María Acevedo Delgado, en su carácter de hijos legítimos de la causante y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Se reconoce al cónyuge superviviente señor Jesús María Acevedo el derecho a la mitad de las ganancias a partir del 16 de enero de 1899, fecha en que tuvo lugar el matrimonio religioso. Como el matrimonio se encuentra disuelto por la muerte de la causante Delgado, no hay por qué hacer declaratoria expresa como viene pedido de la disolución de la Sociedad de ganancias.

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J. Se dejan a salvo los derechos de Eulogia del Carmen y Felipe Acevedo Delgado para si los quieren hacer valer como es debido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D. (fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término legal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez del Circuito de Los Santos,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra,

Secretario.

L. 13207

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a los señores Catalino Galea y Miguel Torres, el primera hondureño, jornalero, soltero de un metro setenta y un centímetros (1,71 mts.) de estatura, trigueño, con pelo negro y de paradero actualmente desconocido y el segundo también hondureño, jornalero, soltero, trigueño, con pelo negro, de un metro setenta centímetros (1,70 mts.) de estatura y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra ellos se instruyen por homicidio perpetrado en la persona de Vicente Ortiz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del proceso como lo señala la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los veintiseis

días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

E. A. PEDRESCHI G.,  
Fiscal del Circuito.

El Secretario,

E. Escovar.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coelá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el poder conferido por Marcelino Moreno Cumbreña, al Lic. Aquilino Teixeira F., en la sucesión de Nievto Moreno, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el tribunal el juicio de sucesión de Nieves Moreno desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Marcelino Moreno natural y vecino de Penonomé.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Y que se fije y publique el edicto emplazatorio que manda el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

L. 3875

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Franco, varón, mayor, casado en 1943 con Petra González de Franco, Jefe de familia, agricultor, ganadero, natural de Las Tetras y vecino de Buena Vista, con cédula de identidad personal N° 29 1831, en escrito de fecha 25 de Septiembre del año en curso, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Poza", ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (34 Hts. 9.280 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felipe Ramos y terreno de Sebastiana Pinto; Sur, Camino de Las Tetras a Océ; Este, terreno de Sebastiana Pinto, Pozo del Encanto y terreno libre; y Oeste, terreno de Felipe Ramos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad.

Chitre, Septiembre 27 de 1946.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques.

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Adjto.,

Moses Quinzana Jr.

L. 1061

(Primera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 8 de octubre de 1946.

## CUADRO NUMERO 529 DE 22 DE AGOSTO DE 1946

|                                                                                                      |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Rockgas Carlos A. Muller, lámpas. de kerosene para pared etc., 48 bultos de Nueva Orleans por .....  | 747    |
| Paranount Films S. A., material de anuncios 5 bultos de Nueva York por .....                         | 347    |
| S. A. Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo klim 1800 bultos de Nueva York por .....    | 13.368 |
| S. A. Cia. Internacional de Ventas S. A., tita para almohadillas 7 bultos de Nueva York por .....    | 78     |
| Armour y C <sup>o</sup> Ltda., farola limpiador 1500 bultos de Nueva Orleans por .....               | 3.104  |
| Casa Sport S. A., gabinetes de acero para conserv. productos 4 bultos de Nueva York por .....        | 190    |
| Cia. Internacional de Ventas S. A., vasos de papel; etc., 95 bultos de Nueva York por .....          | 731    |
| Basilio Holmes, tazas de excusaro, usadas 2 bultos por .....                                         | 3      |
| Miguel Arbaiza, extracto de malta; tabletas medicinales; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por .....   | 474    |
| International Import, esmaltes para uña; lápices labiales; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por ..... | 1.126  |
| Embajada del Perú, auto Lincoln Zephyr motor N°H-138670 1 bulto de Nueva York por .....              | 1.656  |
| Casa Ahfú S. A., valijas 3 bultos de Nueva Orleans por .....                                         | 142    |
| C <sup>o</sup> Luis Angelini, vermouth Cinzano Rojo 100 bultos de Valparaiso por .....               | 704    |

## CUADRO NUMERO 530 DE 23 DE AGOSTO DE 1946

|                                                                                                                  |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Esteban García A., galletas de soda 75 bultos de Nueva Orleans por .....                                         | 566   |
| Rubio Rodríguez C <sup>o</sup> , tela cruzada de algodón (dril) 3 bultos de Nueva York por .....                 | 1.296 |
| Berly Samudio, libros y equipaje 2 bultos de Nueva York por .....                                                | 225   |
| García y Rubio, casimires de lana 3 bultos de Nueva York por .....                                               | 2.817 |
| Telemotor Corp. Roberto Motta Cia. Ltd., Inter., comunicación eléc. 1 bulto de Nueva York por .....              | 156   |
| Construction Martinez S. A., muebles de metal, papel prep. para copias etc., 5 bultos de Nueva Orleans por ..... | 226   |
| David Mizrahi, máquinas lecheras 2 bultos de Nueva York por .....                                                | 280   |
| Card. Corp. Universal Exp., naipes 5 bultos de Nueva Orleans por .....                                           | 888   |
| Star y Herald, suplementos de periódicos 100 bultos de Nueva York por .....                                      | 382   |
| Star y Herald, suplementos de periódicos 100 bultos de Nueva York por .....                                      | 382   |
| Jose Hanono, tejidos de rayón 12 bultos de Nueva York por .....                                                  | 8.175 |
| Pan American Agencies, repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por .....                                     | 715   |
| Mizrahi y Zardon Ltda., pimientos merrores "cisco" 25 bultos de Valparaiso por .....                             | 453   |
| Capitan Hans Elliot, caballo moro, potrancia negra "Marqués, Foca" de Buenaventura por .....                     | 600   |
| Grubman y Fishman, encajes de algodón, cartones plásticos etc., 4 bultos de Nueva York por .....                 |       |

|                                                                                                                  |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| por .....                                                                                                        | 3.510  |
| La Nación S. A., papel periódico, 19 bultos de Nueva York por .....                                              | 74     |
| Diego de Sedas, sillas chicas y latas vacías usadas 1 lote por .....                                             | 293    |
| C. Gonzalez Revilla Hno., unguento penetró, polvos finos de tocador etc., de Nueva Orleans por .....             | 622    |
| Agencia Pan Americana S. A., accesorios para instalaciones eléc., 132 bultos de Nueva York por .....             | 958    |
| Lewis Service Inc., magazines 5 bultos de Nueva York por .....                                                   | 231    |
| Sasso C <sup>o</sup> S. A., ampolias, tabis, caps. medicinales biomil etc., 1 bulto de Nueva York por .....      | 2.587  |
| Universal Export Corp., equipo para fotografía 2 bultos de Nueva York por .....                                  | 217    |
| The Star y Herald C <sup>o</sup> , papel para imprenta 10 bultos de Nueva York por .....                         | 758    |
| Antonio Dominguez Hno., tejidos de algodón (bogotana) 2 bultos de Nueva York por .....                           | 2.049  |
| Sánchez y Garcia Ltda., cubiertos de acero inoxidable 1 bulto de Gotemburgo por .....                            | 275    |
| Antonio Dominguez Hno., tejidos de algodón (dril) 2 bultos de Nueva York por .....                               | 715    |
| Sullivan C <sup>o</sup> S. A., aceite de linaza cruda 10 bultos de Montevideo por .....                          | 782    |
| Cerveceria Nacional S. A., repuestos de máquina de emborear 1 bulto de Nueva York por .....                      | 121    |
| Cerveceria Nacional S. A., piezas y repuestos para autos 9 bultos de Nueva York por .....                        | 1.221  |
| Cerveceria Nacional S. A., medidores de cerveza, batidores de latón 3 bultos de Nueva York por .....             | 515    |
| Porfirio Saiz, motor marino usado mod. 6 cyl-75-h.p. 1 bulto por .....                                           | 200    |
| National Cash Register Cia., máquina sumadoras y registradoras etc., 23 bultos de Nueva York por .....           | 2.250  |
| Maria M. Chen de Chen, casa Chen, bolsas de papel 75 bultos de Seattle Wash., 370 bultos de Nueva York por ..... | 370    |
| A. Ghitis, telas de algodón 82 bultos de Nueva York por .....                                                    | 12.961 |
| Varela Cia., decoraciones para bizcochos 5 bultos de Nueva York por .....                                        | 103    |
| Ricardo A. Miró, hilo de algodón para calzado 1 bulto de Liverpool por .....                                     | 369    |
| Kito Chen S. A., sopas en conservas 50 bultos de Nueva York por .....                                            | 178    |
| Kito Chen, pajillas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por .....                                                | 445    |
| Kito Chen, jabón sapolio y sapolio en polvo 112 bultos de Nueva York por .....                                   | 280    |
| Cia. George Sec, bolsas de papel 75 bultos de Seattle, Wash., por .....                                          | 268    |
| La Importadora Selecta, trajes de algodón para niños; etc., 4 bultos de Nueva York por .....                     | 1.819  |
| Casa Chial, jabón sapolio 20 bultos de Nueva York por .....                                                      | 51     |
| Winnitzer Hnos., sobrecamas de algodón 2 bultos de Nueva York por .....                                          | 923    |
| David W. Ellis, cemento 150 bultos por .....                                                                     | 213    |
| Ch. Jere y Linda S. A., partes para planta de hielo 12 bultos de Nueva York por .....                            | 2.595  |
| Jose Brandon y Bros Inc., cereales "Kellies" y medicina patente" gibson de Nueva York por .....                  | 419    |